Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/3017/2019

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2019.

Recibo Original
16 Diciembre 2019

C. ROBERTO GUILLERMO GARZA CABELLO LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
LUB Y REC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FISICA ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

P R E S E N T E

Expediente: 21PU2019X0042.
Bitácora: 09/MPA0305/09/19.
Folio: 034539/10/19.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **"TRATAMIENTO DE RESIDUOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN LUB Y REC DE MÉXICO. S.A. DE C.V."**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **LUB Y REC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, con pretendida ubicación en el municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 25 de septiembre de 2019, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), el escrito sin número de fecha 18 de septiembre de 2019, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO 21PU2019X0042**

II. Que el 26 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/38/2019**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 19 al 25 de septiembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

III. Que el 04 de octubre de 2019, mediante el escrito sin número de fecha 03 del mismo mes y año, el **PROMOVENTE** ingresó a esta **DGGPI** la **Página 06** del periódico *"El Sol de Puebla"* de fecha 02 de octubre de 2019, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

IV. Que el 09 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

V. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA** y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGPI** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **PROMOVENTE** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con el tratamiento de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** en los términos del artículo 3, fracción XI y 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/38/2019** de la Gaceta Ecológica del 26 de septiembre de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 10 de octubre de 2019 y durante el periodo del 27 de septiembre al 10 octubre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

V. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Antecedentes

a) El **PROMOVENTE** manifestó que en el 2008 obtuvo por parte de la Dirección General de Impacto Riesgo Ambiental el oficio resolutivo número S.G.P.A/DGIRA.DG/0280/08 del 25 de enero de 2008, para la construcción y operación de una planta recicladora de aceite lubricante usado y la elaboración de eco-combustibles y eco-emulsiones, y tiene una capacidad de 89,000 toneladas anuales.

b) El **PROMOVENTE** señaló que la infraestructura y equipo se encuentran en buenas condiciones por lo que se estima el tiempo de vida sea aproximadamente de 20 años, en esta misma superficie, los equipos y el tipo de proceso es donde se pretende ocupar para hacer una variación del proceso, al cambiar la materia prima de residuos de aceite usado a residuos derivados de hidrocarburos.

c) El **PROMOVENTE** indicó que cuenta con la siguiente documentación legal:

- Licencia de funcionamiento emitida por el H. Ayuntamiento de Huejotzingo 2018.
- Dictamen de Uso de Suelo de tipo Industrial Pesado (Reciclaje de residuos peligrosos), emitida por el H. Ayuntamiento de Huejotzingo 2018-2021, con fecha 15 de diciembre de 2018, No de oficio DU.US.0007.2018.
- Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto "Instalación de una Planta Tratadora de Aceites en Huejotzingo, Puebla" emitida por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de fecha 25 de enero de 2008, No. de oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG/0280/08**.
- Resolución de la Modificación del proyecto denominado "Instalación de una Planta Tratadora de Aceites en Huejotzingo, Puebla" para la instalación de dos tanques emitida por parte de la DGIRA de fecha 02 de marzo de 2010, No. de oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG.1510.10**.
- Resolución de la Modificación del proyecto denominado "Instalación de una Planta Tratadora de Aceites en Huejotzingo, Puebla" para la instalación de nuevos tanques emitida por parte de la DGIRA de fecha 15 de junio de 2011 No. de oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/4465/11**.
- Resolución de la Modificación del proyecto denominado "Instalación de una Planta Tratadora de Aceites en Huejotzingo, Puebla" para la instalación de cuatro tanques emitida por parte de la DGIRA de fecha 08 de septiembre de 2011, No. de oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/6918.**
- Resolución de Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes con fecha de 12 de marzo de 2013 **Oficio NO. DGGIMAR.710/002157**, en el cual se Resuelve que *no se manejan materiales que pudieran caracterizarle como Actividades Altamente Riesgosas.*
- Resolución de la Modificación del proyecto denominado "Instalación de una Planta Tratadora de Aceites en Huejotzingo, Puebla" para la integración del predio contiguo, emitida por parte de la DGIRA de fecha 07 de noviembre de 2017, No. de oficio **SGPA/DGIRA/DG/08246**.
- **Constancia 0319**, Aprobación de Medidas de Protección Civil emitida por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Huejotzingo, de fecha 05 de septiembre de 2018, **Expediente No. 319/2018, No. V: 0319**.

Datos generales del PROYECTO

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** contempla el tratamiento de residuos peligrosos del sector de hidrocarburos, misma que se ubicará en el municipio de Huejotzingo, estado de Puebla.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.gob.mx/asea

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

VII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción de la obras o actividades del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** contempla el reciclaje de residuos peligrosos, señalando que el reciclaje está encaminado a la reutilización de residuos peligrosos del sector de hidrocarburos como insumo para la fabricación de combustibles alternos o materia prima para la elaboración de productos.

El **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO** se refiere a una actividad nueva y no a una obra, por lo que no se construirán o modificará la infraestructura actual de la instalación, ni tampoco se adicionarán nuevas tecnologías, ya que el proceso actual satisface las condiciones para realizar la actividad proyectada.

De acuerdo con lo anterior el **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** consiste en el reciclaje de los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos mismos que se mencionan a continuación:

No.	Residuo	Cantidad m^3	Proceso de Generación de Residuos Peligrosos
1	Aceite residual	300	Limpieza de tanques de almacenamiento
2	Sedimentos resultantes del proceso de perforación base aceite (recortes que se extrajo del pozo, limpieza de presas)	500	Perforación
3	Líquidos resultantes del proceso de perforación base aceite (agua mezclada con hidrocarburos)	500	Perforación
4	Lodos de perforación base aceite	500	Perforación
5	Líquidos resultantes del proceso de terminación y reparación de pozos (agua congénita)	100	Reparación de pozos
6	Líquidos inflamables (aguas oleosas)	100	Refinación y Perforación
7	Aceite mineral para caldeo ligero 1	100	Perforación
8	Petróleo crudo 1	500	Perforación y Limpieza de tanques de almacenamiento
9	Destilados de petróleo N.E.P. 1	500	Refinación
10	Diésel contaminado 1	500	Refinación y Limpieza de tanques de almacenamiento
11	Gasolina contaminada 1	500	Refinación y Limpieza de tanques de almacenamiento
12	Combustóleo contaminado 1	500	Refinación y Limpieza de tanques de almacenamiento
13	Aceite de petróleo 1	500	Refinación y Limpieza de tanques de almacenamiento
14	Sustancias líquidas provenientes de fondos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos 1	300	Limpieza de tanques de almacenamiento

No.	Residuo	Cantidad m³	Proceso de Generación de Residuos Peligrosos
15	Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo	300	Refinación
16	Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos	300	Refinación
17	Aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo	100	Refinación
18	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados	300	Refinación
19	Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	300	Limpieza de tanques de almacenamiento
20	Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo	100	Refinación
21	Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados	100	Refinación y Limpieza de tanques de almacenamiento
22	Lodos de trampas de grasas	100	Refinación y Limpieza de tanques de almacenamiento
23	Recortes de perforación base aceite	300	Perforación
24	Lodos de la descarga de aguas residuales y lodos producto del lavado de equipos	100	Perforación, Refinación y Limpieza de tanques de almacenamiento

a) El **PROMOVENTE** manifestó que la superficie del predio donde se localiza la planta está conformada por dos predios con una superficie total **20,339.6510 m²**, los cuales son ocupados de acuerdo al siguiente cuadro de áreas:

No.	Áreas	Superficie m²	Porcentaje %
1	Terreno 1	10,798.5810	53.09
2	Terreno 2	9,541.0700	46.91
Total	**20,339.6510**		**100.00**

b) El **PROMOVENTE** señaló que las superficie antes mencionada del **PROYECTO** está distribuido de la siguiente manera por las obras permanentes:

No.	Áreas	Superficie m²	Porcentaje %
1	Caseta de vigilancia	30.7789	0.15
2	Estacionamiento de personal	126.0977	0.62
3	Oficinas administrativas	291.1922	1.43
4	Archivo y bodega de lubricantes	110.7506	0.54
5	Bombas de agua	29.8136	0.15
6	Laboratorio	265.7530	1.31
7	Tanques de proceso deshidratación	826.0655	4.06
8	Almacén de gas L.P.	68.0142	0.33
9	Taller mecánico	61.6305	0.30

No.	Áreas	Superficie m²	Porcentaje %
10	Tanques de emulsión	71.4923	0.35
11	Almacén de residuos peligrosos	33.3227	0.16
12	Estacionamiento de auto tanques	2,130.2774	10.47
13	Tanques de proceso de almacén M.P.	1,952.7125	9.60
14	Báscula camionera	105.5719	0.52
15	Áreas verdes y superficie libre	14,304.1922	70.33
	Total	**20,339.6510**	**100.00**

c) El **PROMOVENTE** manifestó que la infraestructura con la que contará el **PROYECTO** será la misma con la que cuenta el **PROMOVENTE**, la cual se menciona a continuación:

- Los equipos principales utilizados serán tanques atmosféricos, los cuales fueron construidos de acuerdo al estándar A.P.I. 650, todos los tanques almacenan líquidos, cuya presión de operación es la atmosférica.

- Las operaciones unitarias realizadas durante el proceso serán las mismas que se utilizan actualmente:

  - Filtración.
  - Decantación.
  - Mezclas.
  - Simplemente el almacenamiento temporal.

- Los tanques de almacenamiento de materia prima, TK-H-06, TK-H-07, TK-H-10, TK-H-11, TK-H-23, se encuentran en el área de almacenamiento construidos de acero al carbón (A.P.I. 650) y que tienen las siguientes partes y/o accesorios:

  - Cuerpo cilíndrico formado por anillos.
  - Regleta graduada.
  - Flotador para indicador de nivel con guías de cable.
  - Corona
  - Tapa cónica
  - Refuerzo R.H.E.
  - Silleta
  - Refuerzo de silleta
  - Tapa para silleta
  - Plataforma y escalera marina.
  - Descanso para escalera marina.

- Operaciones principales. Actualmente la planta ya se encuentra en operación, y se espera incorporar nuevos insumos al proceso, estos insumos son denominados residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, por lo que las actividades principales consistirán en las mismas que ya se realizan (filtrado, sedimentación, decantación, calentamiento, condensación).
- Objetivo: reciclaje y tratamiento de residuos derivados de hidrocarburos.
- Se cuenta con adecuados sistemas de seguridad que incluyen una red contra incendio y diques de contención en caso de fugas o derrames.
- La principal característica del **PROYECTO** consiste en el reciclaje cuyo objetivo especializado, se puede enmarcar en la conservación y optimización de los residuos, aplicando conceptos técnicos de Recuperación, Reuso, Reciclaje, Reducción, Revalorización y Responsabilidad.

d) El **PROMOVENTE** señaló que las etapas de preparación del sitio y afectación ya han sido realizadas y atendidas en su momento, indicando que cuenta con dictamen de Uso de Suelo de tipo Industrial Pesado (reciclaje de residuos peligrosos).

e) El **PROMOVENTE** manifestó que en la instalación donde se llevará a cabo el **PROYECTO** se almacenan y manejan sustancias químicas catalogadas como peligrosas, además algunas de las mezclas producidas contienen alguna(s) de las sustancia(s) que se encuentran incluidas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, sin embargo las cantidades se encuentran muy por debajo de las cantidades de reporte. También se utiliza gas L.P., el cual se encuentra en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, sin embargo, la cantidad de almacenamiento máxima es de 5,000 l, cantidad que también se encuentra por debajo de la de reporte, manifestando que dentro de la planta se implementan todas las medidas de seguridad para prevenir accidentes y salvaguardar la seguridad de los trabajadores, instalación y los alrededores.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables.

a) Que el **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** incide en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57-Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla), que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) está categorizada como un ambiente Inestable de conflicto sectorial bajo, la operación de la instalación se puede enmarcar dentro de las estrategias dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana ya que ayudará a impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas competitivas, sustentables y bien estructuradas, además el predio se ubica en un suelo apto para el desarrollo industrial y aprovechar el dinamismo de la zona, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional, por lo que, todas las actividades a realizar durante la operación tendrán un estricto seguimiento en materia de agua, aire y suelo con el fin de minimizar los impactos ambientales generados por las actividades realizadas.

b) Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** le aplica la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante las actividades de la empresa se manejan y almacenan residuos clasificados como residuos peligrosos, por lo que para la identificación y manejo es necesario aplicar los procedimientos descritos en la presente norma.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** describió lo siguiente:

Delimitó un área del **PROYECTO** de acuerdo al plano topográfico con una superficie de 20,339.6510 m², para la delimitación se buscó la regionalización establecida por alguna Unidad de Gestión Ambiental, sin embrago, el área no se encuentra con algún tipo de restricción de política ambiental o por algún programa de Ordenamiento Ecológico Local, por lo que la delimitación se basó en las áreas geo-estadísticas del INEGI, definiendo así las áreas de influencia y del sistema ambiental del **PROYECTO**.

Delimitación de área	Área (m²)
Área del Proyecto	20,339.6510
Área de Influencia	234,904.00
Sistema Ambiental	597,949.00

Hidrología.- El **PROMOVENTE** manifestó que de acuerdo al Prontuario del municipio de Huejotzingo 3 pertenece a la parte occidental de la cuenca alta del Atoyac, una de las cuencas más importantes del estado, que tiene su nacimiento cerca del límite de los estados de México y Puebla, en la vertiente oriental de la sierra Nevada. Los ríos que atraviesan el municipio generalmente de suroeste a noroeste, provienen de la Sierra Nevada y son tributarios del Atoyac; destacan los ríos San Diego, Cuaxupila, Pipinahuac, Alseseca, Achipitzil, Tolimpa, Losa Cipreses, Actiopa y Principalmente el Xopanac. En su recorrido, dan lugar a barrancas y cañadas, como La Manga, Xeniqui, Ocoxaltepec, Xacatiotlalpa, Hueyatitla, Tepetla, Coxocoaco, Apitzato y Hueacaclán.

Por otro lado, el **PROMOVENTE** indicó que en el predio donde se localiza el **PROYECTO** como su área de influencia (radio de 500 m) no hay corrientes o cuerpos de agua.

Vegetación.- El uso permitido en el área es de tipo industrial, en las colindancias oriente y poniente de la instalación hay lotes baldíos cuya vegetación es secundaria compuesta principalmente por pastos, como se pudo observar en el anexo fotográfico de la **MIA-P**, por lo que en caso de alguna contingencia no habrá afectación a comunidades vegetales bajo algún estatus de protección y/o conservación de acuerdo a la Norma **NOM-059-SEMARNAT-2010** o listados internacionales como el de la lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUNC).

Fauna.- El **PROMOVENTE** manifestó que en la visita física en las áreas verdes del sitio del **PROYECTO**, no se obtuvo ningún registro de algún organismo de anfibios, reptiles y mamíferos, lo anterior debido a que las condiciones ambientales han sido modificadas por las diversas actividades propias de la industria. Por lo anterior, no se encontraron especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

X. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales

[1] La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad.

del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por actividades propias de una zona industrial y diversas actividades antropogénicas que se desarrollan en la misma, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **PROMOVENTE** derivado de la Matriz Causa-Efecto a través de la cual hizo el análisis de identificación de impactos del **PROYECTO**, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Impacto Ambientales para la etapa de operación y mantenimiento.

Aire	
La calidad del aire en la zona se verá influida durante la operación.	Impacto Moderado
La generación de gases durante la operación se verá influida	Impacto Moderado
La generación de olores en la operación del **PROYECTO** se verá influida	Impacto Moderado
La contaminación sonora por la operación de la instalación se verá influida	Impacto Moderado
Se verá influida la contaminación atmosférica generada por los automóviles que se abastecen del combustible.	Impacto Moderado
Suelo	
El suelo fértil del sitio se verá afectado	Impacto Moderado
La compactación y asientos del suelo se verá afectado	Impacto Moderado
La generación de residuos de manejo especial se verá influida	Impacto Moderado
La generación de residuos peligrosos se verá influida	Impacto Moderado
La generación de residuos sólidos se verá influida	Impacto Moderado
Agua	
Los recursos hídricos se verán afectados	Impacto Moderado
El sistema de tratamiento de residuos líquidos influirá en la zona	Impacto Moderado
Flora	
La productividad del sitio se verá afectado.	Impacto Moderado

Impactos ambientales generados en la etapa de Abandono del PROYECTO son:

Aire	
La calidad del aire en la zona se verá influida durante la operación.	Impacto Positivo
La contaminación sonora por la operación de la instalación se verá influida	Impacto Positivo
Se verá influida la contaminación atmosférica generada por los automóviles que se abastecen del combustible.	Impacto Positivo
Suelo	
El suelo fértil del sitio se verá afectado	Impacto Irrelevante
El cambio de uso de suelo	Impacto Positivo Moderado

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.gob.mx/asea

2019
EMILIANO ZAPATA

La generación de residuos de manejo especial se verá influida	Impacto Irrelevante
La generación de residuos peligrosos se verá influida	Impacto Irrelevante
La generación de residuos sólidos se verá influida	Impacto Moderado
Agua	
La recarga a los recursos hídricos se verá afectada.	Impacto Positivo
Flora	
La productividad del sitio se verá afectada.	Impacto Moderado
Las comunidades vegetales de la zona se verán beneficiadas	Impacto Positivo
Fauna	
La diversidad se verá afectada.	Impacto Positivo
Las comunidades de roedores se verán beneficiadas	Impacto Positivo
Las comunidades de aves se verán beneficiadas	Impacto Positivo
La estabilidad de los ecosistemas se verá afectada.	Impacto Positivo

Medidas preventivas y de mitigación de impactos ambientales para las etapas de operación y mantenimiento.

Tipo de medida	Actividad	Medidas para la reducción de impactos ambientales
Preventiva	Se llevará a cabo una verificación anual de los niveles de contaminación auditiva, a fin de no exceder de 06:00 a.m. a 10:00 p.m. los 68 dB (A) y de 10:00 p.m. a 06:00 a.m. los 65 dB(A).	X
Preventiva	En lo posible y en forma gradual, se implementará materiales semipermeables en el área donde se tienen planchas de concreto dentro de la instalación, con el fin de permitirle al suelo almacenar algún porcentaje de agua.	X
Preventiva	En lo posible y en forma gradual, se implementará la aplicación de aparatos ahorradores de agua, con el fin de reducir el uso de agua potable sin poner en riesgo el grado de satisfacción del usuario.	X
Correctiva	Se incorporarán al plan de gestión integral de residuos los nuevos insumos y los residuos que se generaran, el cual se presentará a la autoridad correspondiente para su evaluación.	X
Correctiva	Una vez implementado el plan de manejo autorizado, se dará a conocer a trabajadores sobre los lineamientos de dicho plan.	X
Preventiva	Se evaluarán alternativas innovadoras para la gestión de residuos, con la finalidad de reducir al	X

Tipo de medida	Actividad	Medidas para la reducción de impactos ambientales
Preventiva	El **PROYECTO**, contará con un responsable de la puesta en marcha de los planes de manejo de residuos y de la aplicación del presente plan de acción, así como de las disposiciones que resulten aplicables en lo subsecuente.	X
Preventiva	El **PROMOVENTE** del **PROYECTO** será el encargado de facilitar capacitación periódica a los usuarios del proyecto en temas de manejo de residuos, educación ambiental y manejo del riesgo ambiental en el **PROYECTO**.	X
Preventiva	Como medida para prevenir daños a la salud de los trabajadores expuestos a las sustancias se recomienda realizar pruebas de exposición a agentes químicos contaminantes.	X
Correctiva	A fin de garantizar que el proceso no produce algún tipo de emisión, se realizará un estudio de la calidad de aire, que permita garantizar que no se generaran problemas a la salud humana y al medio ambiente, derivado de emisiones del proceso.	X
Preventiva	El **PROYECTO** realizará un Programa de Contingencias, el cual tenga como prioridad atender contingencias ambientales las cuales puedan generar algún estado inconveniente hacia la salud y la seguridad de la población.	X
Correctiva	Debido a que la planta tiene más de once años operando se apegara a lo establecido en las nuevas normas aplicables de la ASEA.	X
Preventiva	La instalación se dará de alta como generador de residuos peligrosos ante la ASEA, en la categoría que corresponda.	X
Preventiva	En caso de que haya emisiones fugitivas de contaminantes a la atmosfera se presentará ante la ASEA la Licencia Ambiental Única (LAU) para su registro y evaluación.	X
Preventiva	De ser el caso se llenará y presentará anualmente ante la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Cedula de Operación Anual (COA).	X
Preventiva	El **PROMOVENTE** contará con procedimientos de trabajo a fin de garantizar un adecuado manejo de las sustancias, de esta manera minimizar riesgos.	X
Preventiva	El **PROMOVENTE** deberá de mantener actualizado el programa interno de protección civil y planes de emergencia, así como el equipo y herramientas.	X
Preventiva	El **PROMOVENTE** deberá capacitar al personal en temas de manejo de sustancias químicas.	

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras adecuación, operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; los impactos significativos previstos durante la operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar en el **PROYECTO** así como con los planes de ayuda mutua que se establecerán con las dependencias de atención a emergencias del municipio de Huejotzingo, en el estado de Puebla; el **PROYECTO** se localiza en un sitio que ha perdido las características naturales el cual está compuesto por pastos, por lo tanto no existirán afectaciones al medio ambiente.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XIII. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Aunado a lo anterior, los programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo ayudarán a anticiparse a cualquier falla mecánica o de operación que se pueda presentar.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las actividades de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos

que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta del **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.

2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.

3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) y M) fracción II, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, **NOM-052-SEMARNAT-2005** con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto denominado **"TRATAMIENTO DE RESIDUOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN LUB Y REC DE MÉXICO. S.A. DE C.V."**, presentado por la empresa **LUB Y REC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con ubicación en el municipio de Huejotzingo, estado de Puebla

Las características del **PROYECTO** se desglosan en los **CONSIDERANDOS VI y VII** del presente oficio. Las condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **20 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser

modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) del **REIA**.

QUINTO. –La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

OCTAVO. –El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

   El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI**

con una periodicidad anual y durante **05 años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental** (**PVA**), en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **PROMOVENTE** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.

3. En ninguna circunstancia invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.

4. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

   Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la **DGGPI** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. ROBERTO GUILLERMO GARZA CABELLO LÓPEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **LUB Y REC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS de la **LGEEPA** y demás correlativos de la Ley al **C. ROBERTO GUILLERMO GARZA CABELLO LÓPEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **LUB Y REC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al [redacted] de acuerdo al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOMBRE DE PERSONA FISICA ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE PROCESOS INDUSTRIALES

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López. Director Ejecutivo de la ASEA. Para Conocimiento
C. Luis Miguel G. Barbosa Huerta - Gobernador del estado de Puebla. Para su conocimiento
C. Angélica Alvarado Juárez.- Presidente municipal de Huejotzingo, Puebla. Para su conocimiento.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Ing. Alejandro Carabias Icaza. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Expediente: 21PU2019X0042.
Bitácora: 09/MPA0305/09/19.
Folio: 034539/10/19.

MSB / CEZC / ALDS / CDGPI

SIN TEXTO